

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

**TREINTA PESETAS AL AÑO**

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Diciembre 1898)

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez de instrucción de Vivero, de los cuales resulta:

Que D. Santiago Alvarez Rey presentó una denuncia ante el referido Juzgado, acusando al actual Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cervo del delito de prevaricación, y aduciendo como fundamento de ella los hechos siguientes: que siendo el recurrente Alcalde de dicho pueblo en 1892, mandó demoler un horno, propio de José Ben Díaz, por no haberlo construído con los requisitos exigidos por las Ordenanzas municipales; que dicho acuerdo fué revocado por el Gobernador, quien ordenó reconstruir el horno por cuenta del denunciante; que habiéndose notificado dicha resolución, acudió al Alcalde del pueblo para que,

al practicarse la tasación del coste de la obra, se hiciera con intervención suya, pero de cuya pretensión se desentendió aquel funcionario, quien acordó, por el contrario, que fuese levantado de nuevo el horno, é intimó al reclamante que pagase las 32 pesetas de coste; que á pesar de las reiteradas protestas del autor de la denuncia tocante al excesivo importe de la obra, el Ayuntamiento hizo caso omiso de ellas y ordenó nuevos reparos, aunque sin aumento de gastos; que el reclamante apeló para ante el Gobernador de la provincia, y el Alcalde, no cumpliendo la ley Municipal, denegó la tramitación del recurso, fundándose en que estaba redactado en papel blanco y no timbrado, imponiendo al solicitante la multa de 50 pesetas, el reintegro de los dos oficios que acompañaban á la instancia y acordando que se nombraran dos ejecutores para que le apremiasen al pago de las referidas 32 pesetas. La denuncia concluía suplicando al Juzgado que instruyera la correspondiente causa.

Que hecho así, y recibidas declaraciones, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Cervo y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que en 10 de Julio de 1892, y en 26 de Enero de 1897 se ordenó á la Autoridad municipal de Cervo que, bajo su más estrecha responsabilidad y sin excusa de ningún género, se procediese inmediatamente á la reedificación del horno de José Ben Díaz por cuenta de la persona que ejercía el cargo de Alcalde cuando fué demolido, y que resulta ser D. Santiago Alvarez Rey; que habiéndose resistido éste á ejecutar las obras de referencia, éstas se hicieron por administración, y al exponer

el Alvarez Rey los fundamentos en que se apoyaba para no acatar lo ordenado por el Gobernador, se dirigió á la Alcaldía en papel simple, por cuya falta el Ayuntamiento acordó imponerle la multa de 50 pesetas como infractor de la ley del Timbre, quedando en suspenso el hacerla efectiva mientras se resolvía por la Autoridad superior administrativa la consulta que se elevó respecto á si procedía ó no legalmente dicho acuerdo; en que el asunto corresponde notoriamente á la Administración, por tratarse de una falta cometida por incumplimiento de una ley especial administrativa, y en que, aun admitiendo el supuesto de que el Ayuntamiento de Cervo se hubiese extralimitado de sus atribuciones al imponer la multa, la Administración es siempre la llamada á subsanar y corregir los acuerdos municipales cuando son improcedentes; el Gobernador cita el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y los 184 y 190 de la ley del Timbre:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que siendo objeto de la denuncia, no sólo la imposición de la multa por infracción de la ley del Timbre, sino otras providencias y resoluciones del Alcalde y Corporación municipal de Cervo, dictadas en el expediente para la reconstrucción del horno, quizás de ellas pudiera deducirse alguna responsabilidad criminal; que es indudable que al Juzgado le corresponde apreciar y calificar si los hechos denunciados pueden ó no revestir el carácter de delito, toda vez que á los Tribunales ordinarios compete la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, fuera de los casos marcados en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; en que la responsabilidad de los Ayuntamientos y Concejales será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive; y por último, que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, porque no hay ninguna cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración; el Juez cita los artículos 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 14 de la de Enjuiciamiento criminal, 181 de la Municipal y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 184 de la ley vigente del Timbre, que prohíbe la admisión de documento alguno, no siendo en papel correspondiente, cuando se dirige á las Autoridades; de cuya falta hace responsables á las mismas el art. 158 de dicha ley:

Visto el art. 190 de la citada ley, que encomienda á las Delegaciones de Hacienda las infracciones que se cometen en el impuesto del Timbre del Estado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que permite á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales cuando el conocimiento del asunto está atribuido por ley expresa á los funcionarios de la

Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, exista alguna cuestión previa administrativa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha originado de una denuncia que tiene presentada D. Santiago Alvarez Rey ante el Juzgado de instrucción de Vivero, acusando de un supuesto delito de prevaricación al Alcalde y demás personas que forman en la actualidad la Corporación municipal del pueblo de Cervo:

2.º Que si bien en este expediente figura un orden del Gobernador de la provincia, por la cual se mandó la reconstrucción de un horno de la propiedad de José Ben Díaz, consta también que el denunciante no puso en tela de juicio dicha providencia, antes bien se conformó con ella, limitándose á protestar contra el presupuesto municipal de 32 pesetas para los gastos de la obra, que estimó exagerado; resultando, por tanto, incuestionable, que si hubo exceso, este hecho por su naturaleza y por su alcance, ni tiene relación alguna ni menos puede dar lugar racionalmente á la comisión del supuesto delito de prevaricación, que es el que se persigue en la denuncia:

3.º Que descartado este incidente, el único resorte de la presente competencia escriba en decidir si la multa impuesta al denunciante por acuerdo del Ayuntamiento de Cervo es un hecho que puede ser constitutivo de delito, y en el que incumbiría entender á los Tribunales de justicia, ó si por el contrario es un acto esencialmente administrativo, así por su origen como por su carácter, cuyo conocimiento está reservado por ley expresa á los funcionarios de la Administración, existiendo, por tanto, una cuestión previa, mediante la cual ha de resolver la Autoridad superior administrativa si, al dictar su acuerdo imponiendo la multa, obró el Ayuntamiento de Cervo dentro ó fuera del círculo de sus atribuciones legales:

4.º Que, aparte de esta consideración decisiva, la cuestión previa está ya planteada de por sí misma, toda vez que el Ayuntamiento de Cervo tiene elevada consulta al Gobernador para que éste aprecie si procede ó no la exacción de la multa, resultando que el asunto está pendiente de resolución gubernativa, no siendo lícito, por tanto, que conozcan de él los Tribunales ordinarios.

5.º Que se está, por consiguiente, en uno de los dos casos en que los Gobernadores pueden, por excepción, suscitar contiendas de jurisdicción en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración:

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 8 Octubre 1898)



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Sigüenza, decretada por V. S. en 1.º de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Sigüenza, decretada en 1.º de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos: que los libros de contabilidad no se llevan en debida forma y no figura en ellos asiento alguno, ni existe el arca que la ley ordena para la custodia de los fondos, y en el ejercicio de 1896-97 no se ha practicado arqueo alguno; que el Alcalde y Concejal D. Andrés Milla, autorizado por el Ayuntamiento, vendió sin previa tasación ni formalidad alguna los muebles sobrantes de la suprimida Audiencia de lo criminal y se apropió algunos; que sin expediente se habían cedido algunos sobrantes de la vía pública; que no se acordaba la distribución mensual de los fondos y se habían pagado cantidades no presupuestas; que sin consignación en el presupuesto del 1895-96, se invirtieron 2.081 pesetas y 60 céntimos en construir un muro de contención; y habiéndose consignado en el presupuesto de 1896-97 1.000 pesetas para la construcción de un juego de pelota, se emplearon 9.719 pesetas y 33 céntimos, sin haberse celebrado subasta para dichas obras, y que no se han rendido las cuentas de los ejercicios de 1895 á 97.

Dada audiencia á los interesados, expusieron, entre otros hechos, que creían que en los libros se consignaban los asientos necesarios; que el ex Alcalde no había recibido mueble alguno de la indicada procedencia; que nunca han tenido la costumbre de acordar la distribución mensual de los fondos; que parte del importe de la construcción del juego de pelota se invirtió en otras obras necesarias para dar jornales á la clase obrera, y que los demás cargos eran ciertos.

El Gobernador, en 1.º de Octubre último, decretó la suspensión de los Concejales D. Marcelino Ibáñez, D. Juan Andrés, D. Simón Pareja, D. Andrés Milla, D. Antonio Algora, D. Marcos Ríos y D. Dámaso Jorge, y remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.; habiéndose informado por la Subsecretaría, en su nota fecha 9 del actual, que procede confirmar la suspensión y remitir el tanto de culpa á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspección, no desvirtuados y aun reconocidos por los mismos interesados, justifican la providencia del Gobernador, y algunos, principalmente la falta de acuerdo de la distribución de los

fondos, pudieran ser constitutivos del delito de malversación de caudales públicos;

Opina la Sección que procede confirmar dicha suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

(Gaceta 24 Noviembre 1898)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villares, que ha sido decretada por V. S. en 28 de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Noviembre siguiente, el presente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villares, decretada en 28 de Octubre último, por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece: que se habían invertido en atenciones del actual presupuesto 690 pesetas de lo recaudado del presupuesto de 1897-98; que falta á muchos libramientos el acuerdo de la Corporación y el recibí de los interesados; que se pagaron indebidamente dietas á los comisionados de recoger el censo de población, en vez de haberlas pagado los que con su negligencia dieron motivo al apremio; que se adeudan á las atenciones de la instrucción pública 1.925 pesetas y 98 céntimos; y que muchas actas de las sesiones del Ayuntamiento están autorizadas por menor número de Concejales del que es necesario para la validez de los acuerdos.

A los relacionados cargos, el Alcalde contestó que la aplicación de los ingresos de un presupuesto á las atenciones de otro debía ser efecto de una liquidación defectuosa: que la falta de las firmas de los interesados en los libramientos se explica por la ausencia de unos y por no saber otros firmar; y que los acuerdos sólo se unen á los libramientos para la rendición de cuentas.

El Gobernador, en 28 de Octubre, teniendo en cuenta el Real decreto de 19 de Abril de 1896 y la responsabilidad consiguiente á la distracción de fondos y á la nulidad de los acuerdos municipales, decretó la suspensión del referido Ayuntamiento.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., en su nota fecha 8 del actual, informa que procede confirmar la providencia gubernativa y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican la resolución adoptada por el Gobernador, y algunos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiese lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(Gaceta 10 Diciembre 1898)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel García, vecino de Hellín, una solicitud que ha presentado en 12 del actual sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Cerveruela, con el título de «Bonanza», y linda por N. con campo de Herme-negildo Cebollada, por S. con barranco de Valde-abrigo y Balondo, y por E. y O. con terreno común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una labor antigua que sirvió de punto también á la «Virgen del Aguila», desde cuyo punto se medirán 100 metros N. y primera estanca; de ésta S. 300 metros y segunda; de ésta M. 200 metros y tercera; de ésta P. 600 metros y cuarta; de ésta N. 200 metros y quinta; de ésta á la primera dirección S. 300 metros y quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1898.—Germán Avedillo.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel García, vecino de Hellín, una solicitud que ha presentado en 12 del actual sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Fombuena, con el título de «Casualidad», y linda por S. con el barranco de la Sorga, por M. con el camino de Villahermosa, y por P. y N. con terreno de varios propietarios y en terreno común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que tuvo la mina «Inesperada», ó sea un pozo distante unos ocho metros de una calicata y principios de trabajos antiguos, desde cuyo punto se medirán

100 metros N. y primera estaca; de ésta S. 50 metros y segunda; de ésta M. 600 metros y tercera; de ésta P. 200 metros y cuarta; de ésta N. 600 metros y quinta estaca y de ésta á la primera dirección S. 150 metros, quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1898.—Germán Avedillo.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Pellejero, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 14 del actual sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Fombuena, con el título de «Pilar», y linda por N. con campos de labor, por S. con paso cabañal, por E. con collado de la Tejería y por O. con campo de labor.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería sita en la proximidad de la acequia ó arroyo de San Vicente y desde allí se medirán 50 metros O. y primera estaca; de ésta 300 metros N. y segunda; de ésta 200 metros E. y tercera; de ésta 600 metros S. y cuarta; de ésta 200 metros O. y quinta; de ésta 300 metros N. y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1898.—Germán Avedillo.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Pellejero, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 14 del actual sobre registro de 16 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Fombuena, con el título de «San José», y linda por N. con Vallejo de la Sierra, por S. con cabezo de las Platerías, por E. con Patreslenguas y por O. con barranco del Ocino.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el eje de la puerta principal del edificio de la máquina de vapor; de él se medirán 200 metros S. y primera estaca; de ésta 200 metros E. y segunda; de ésta 400 metros N. y tercera; de ésta 400 metros O. y cuarta; de ésta al S. 400 metros y quinta; y desde ésta 200 metros al E. para encontrar la primera estaca y cerrará así el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.



En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1898.—Germán Avedillo.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

##### CORREOS.—Negociado 9.º de la Sección 2.ª

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 22 de Septiembre del año corriente para sacar á pública subasta el suministro de sacas de yute, algodón y cáñamo con destino al servicio del Correo por término de cuatro años, se pone en conocimiento del público, que el acto tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, á los 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó al siguiente si este fuere feriado, y á las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado del material de la citada Dirección general y en las oficinas de los Gobiernos civiles de Barcelona y Zaragoza; advirtiéndose que sólo se admitirán pliegos hasta cinco días antes de terminación del plazo mencionado, contándose para la computación de este con el día de su publicación, conforme á lo dispuesto por el reglamento para el régimen y servicios del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

Madrid 16 de Diciembre de 1898.—El Director general, A. Barroso.

#### Dirección general de Administración

##### Sección 5.ª—NEGOCIADO 2.º—Anuncio.

Instruido en esta Dirección general el expediente relativo á la investigación de los bienes de varios Patronatos instituidos en la provincia de Zaragoza por D. José Fernández de Casanova y promovida aquélla por D. Jacinto León del Cid, se cita á los interesados en dichas fundaciones, durante el plazo de 15 días, en cumplimiento del artículo 88 de la Instrucción del ramo, en cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección correspondiente, para que aleguen lo que estimen conveniente á su derecho.

Madrid 9 de Diciembre de 1898.—El Director general interino, Merino.

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista del resultado que ofrecen los alardes practi-

cados en 16 del actual por la Audiencia provincial, comprensivo de las causas que se hallan en estado de verse ante el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea desde 1.º de Enero á 30 de Abril de 1899, ha señalado el día 16 de Enero del propio año, para dar comienzo á las sesiones que han de celebrarse ante dicho Tribunal, las cuales se verificarán en los locales respectivos de esta Audiencia.

De orden de S. S. E. se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, para los efectos consiguientes.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1898.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

## ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ZARAGOZA, NÚM. 55

*Relación nominal de los pueblos de la demarcación de la misma que han dejado de remitir la de la revista anual hasta la fecha.*

Alfajarín.	Paracuellos de Jiloca.
Cuarte.	Paracuellos de la Ribera
El Burgo.	Purroy.
Pastriz.	Terrer.
Puebla de Alfindén.	Tobed.
Villamayor.	Villalba.
Belchite.	Daroca.
Almochuel.	Abanto.
Codo.	Aldehuela de Liestos.
Lagata.	Anento.
Letúx.	Atea.
Moneva.	Berruoco.
Plenas.	Carriena.
Villar de los Navarros.	Cerveruela.
Borja.	Codos.
Albeta.	Cubel.
Ambel.	Encinacorba.
Bureta.	Langa.
Fréscano.	Las Cuernas.
Fuendejalón.	Miedes.
Gallur.	Nombrevilla.
Maleján.	Ruesca.
Mallén.	Santed.
Tabuenca.	Torralvilla.
Fabara.	Used.
Fayón.	Valconchán.
Pina.	Valdehorna.
Alborge.	Villafeliche.
Alforque.	Villarreal.
Monegrillo.	Vistabella.
Rodén.	La Almunia.
Velilla de Ebro.	Alfamén.
Calatayud.	Alpartir.
Arándiga.	Bardallur.
Castejón de Alarba.	Morata de Jalón.
Illueca.	Mezalocha.
Inogés.	Muel.
Mesones.	Pedrola.
Morés.	Ricla.
Nígtiella.	Rueda de Jalón.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1898.—El Coronel, José Soriano.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

## Ayuntamiento de Cunchillos.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Villamayor Urquí Juana.....	Pilar, 3.	Tienda de aceite, vinagre y jabón	21'28
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Aznar Ramírez Fidel.....	Calleja, 8.	Molino de represa con una muela. Muele más de 3 meses y menos de 6.	17'28

## Ayuntamiento de Chiprana.

<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Acero Manuel.....	Coscollar, 22.	Ultramarinos.	79'77
Casabón Marín Manuel.....	Mayor, 12.	Vinos y aguardientes.	42'55
Minuete Minuete Florencio.....	Nueva, 4.	Idem.	42'55
Navales Pallás Mariano.....	Virgen, 2.	Idem.	42'55
Pallás Pina Andrés.....	San Miguel, 13.	Idem.	42'55
Berges Piazuelo Antonio.....	Idem, 9.	Idem.	42'55
Casanova Forcadell Florencio....	Calvario, 2.	Idem.	42'55
Vicente Roselló Mariano.....	Mayor, 32.	Tejidos ordinarios.	42'54
Navales Martínez José.....	Bodegas, 7.	Mesonero.	25'59
Piazuelo Falcón Antonio.....	Virgen 18.	Idem.	26'59
Martínez Navales Marcos.....	Idem, 3.	Idem.	26'59
El mismo.....	Idem.	Abacería.	26'59
Berges Lacasa María.....	San Miguel, 8.	Idem.	26'59
<b>Tarifa 2.<sup>a</sup></b>			
Presidente del Ayuntamiento....	Río Ebro.	Barca de paso.	33'24
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Pallarés Secanella Angel.....	Nueva, 18.	Telar lienzo ordinario.	7'98
Miravete Escuder Joaquín.....	Río Ebro.	Molino harinero dos piedras menos de tres meses.	34'57
Navales Acero Escolástico.....	Regallo.	Idem una fd.	17'28
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Nicolás Piazuelo Miguel.....	Mayor, 22.	Carpintero.	18'61
García Berges Mariano.....	San Miguel, 3.	Idem.	18'62
Cebrián Aguilar Ramón.....	Enseñanza, 15.	Herrero.	18'61
Monterde Sanz Valero.....	Virgen, 15.	Idem.	18'62
Lizano Martínez Manuel.....	Bodegas, 4.	Idem.	18'61



APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
Pina Martín Antonio.....	Coscollar, 10.	Horno.	7'98
Pina Sanz Cayo.....	Santa María, 10.	Idem.	7'98
<b>PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.</b>			
Guimbao Simón Fausto.....	Isidro, 8.	Médico.	26'59

**Ayuntamiento de Chodes.**

<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Gómez Ibáñez Inocencio.....	Constitución, 10.	Tablajero.	18'56
Monzón Tomey José.....	Idem, 1.	Idem.	18'56
Grima Castillo Calixto.....	Libertad, 1.	Tienda de aceite, vinagre y jabón por menos de 6 kilogramos	18'56
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Roy Júdez Manuel.....	Arrabal.	Fábrica de ladrillo y teja en horno 20 metros cúbicos.	12'99
Cuartero Francisco.....	Extramuros.	Horno de yeso.	52'20
Urgel Vicente Antonio.....	Molino.	Molino harinero de represa, dos piedras por menos de seis meses	30'16
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Anadón Langa Mariano.....	Libertad.	Herrero.	16'24
Latorre Train (Cristino).....	Vega.	Idem.	16'24
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
Monzón Tomey Félix.....	Libertad.	Horno de cocer pan.	6'96
Jimeno Maestro Bernardo.....	Trébedes.	Idem.	6'96

**SECCION SEXTA**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pintano, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas en trimestres vencidos. El solicitante ó solicitantes lo harán en el plazo de 15 días, á contar desde la fecha de inserción, terminado el cual se proveerá. Será requisito indispensable acompañe á la solicitud certificación de la conducta observada durante el tiempo de servicio en otra parte.

Igualmente se encuentra vacante la Secretaría del Juzgado municipal, sin más haber que los derechos de arancel.

Pintano 15 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Martín Jiménez.

Hasta el día 15 del próximo mes de Enero se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas contributivas, sien-

do indispensable la exhibición de los documentos legales que acrediten la alteración.

Epila 18 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Jacinto Font.

Hasta el día 15 del mes próximo viniente se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, mediante presentación de documentos legales.

Pastriz 16 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Joaquín Sanclemente.

**SECCION SEPTIMA**

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO**

D. Ramón Polanco y Polanco, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao:

Por la presente requisitoria y su tenor cita, llama y emplaza á Agustín Blánquez Valiente, hijo de

José y María, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de profesión quincallero, con instrucción elemental y con antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura un metro 64 centímetros, ojos garzos, pelo castaño, color del rostro sano; y á Miguel Amilibia Aguillo, de 42 años de edad, hijo de Alejandro y de Aniceta, natural de Laguardia, en la provincia de Alava, vecino de Bilbao, con instrucción, sin antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura un metro 712 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, color del rostro sano, con una cicatriz al lado izquierdo de la cara, frente á la boca y tiene una nube en el ojo izquierdo; para que en el término de 10 días desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Audiencia á responder de los cargos que les resulten en causa que se les sigue por el delito de estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del término expresado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción de los mismos á la Cárcel de esta villa á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 10 de Diciembre de 1898.—Ramón Polanco.—El Secretario, Jacobo Lizalde.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, pendientes en este Juzgado, á instancia de Simona y Prudencia Fraile y García, vecinas de esta ciudad, contra D. Juan Lisbona Díez, que lo fué también de la misma, sobre pago de 4.728 pesetas 50 céntimos, se encuentran los proveídos del tenor siguiente:

«*Providencia:* Juez, Sr. Hueso.—Calatayud 31 de Agosto de 1898.—Por presentado el anterior escrito con el exhorto, documento y copias simples que acompaña, únase á las diligencias á que se refiere; en lo principal se admite la demanda de mayor cuantía interpuesta por el Procurador don Mariano Navarro, en nombre de Simona y Prudencia Fraile y García, y se confiere traslado de aquélla á D. Juan Lisbona Díez, vecino de Barcelona, emplazándole para que dentro de 15 días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma, el cual se fija atendido las distancias y medios de comunicación del punto donde reside; y para que tenga efecto dicho emplazamiento, expídase exhorto al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de dicha capital, acompañando la oportuna cédula y copias; al primero y segundo otrofí por hechas las manifestaciones que contienen.—Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia de este partido, doy fe.—Hay una rúbrica.—Francisco Hueso.—Ante mí, Roque Romeo.»

«*Providencia:* Juez, Sr. Hueso.—Calatayud 16 de Diciembre de 1898.—Por recibido el anterior exhorto, únase á los autos á que se refiere, y proveyendo al escrito de la parte demandante, fecha 14 de Octubre último, en que se acusa la rebeldía al demandado D. Juan Lisbona Díez, que no ha comparecido, y no habiendo sido hallado en su domicilio, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase un segundo llamamiento al Lisbona en la misma forma que el anterior, señalándole para que comparezca en los autos la mitad del término antes fijado por providencia de 31 de Agosto último.»

Y para la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se expide en Calatayud á 16 de Diciembre de 1898.—Francisco Hueso.—D. S. O., Roque Romeo.

### Ejea de los Caballeros

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día y en virtud de expediente de ejecución de sentencia, procedente de causa contra Francisco Marco Torralba, sobre estafa, ha acordado se cite á Faustino Longas Romeo, vecino que fué de Ardisa, y que en 19 de Agosto del año 1897 residía en Barcelona, calle del Tigre, número 21, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de las provincias de Barcelona y Zaragoza, se presente en este Juzgado á satisfacer la cantidad de 202 pesetas 25 céntimos, producto de las viñas embargadas al procesado, y de las que era depositario el Longas, ó señalar bienes de su propiedad en que poder trabar el embargo, suficientes á cubrir dicha suma y las costas que se causan por no haberla entregado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros 19 de Diciembre de 1898.

—Mariano Lapieza.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

### JUNTA DE ALFARDAS DE OSERA DE EBRO

Aprobadas por Real orden las Ordenanzas de riegos de esta villa, se convoca á Junta general á los regantes de la misma para que introduzcan las modificaciones iniciadas en dicha superior disposición, debiendo tener lugar la Junta general en la Sala Consistorial de esta villa el día 1.º de Enero próximo, á las dos de la tarde, haciendo presente que se tomará acuerdo con el número de las que asistan.

Osera 18 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Lorenzo Celma.

IMPRESA DEL HOSPICIO